



RESOLUCIÓN N° 076-R-UNL-2022

**Nikolay Aguirre, Ph.D.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

PRIMERO, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”*;

SEGUNDO, el literal 1, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...]”*;

TERCERO, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

CUARTO, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUINTO, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

SEXTO, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”*;

SÉPTIMO, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

OCTAVO, el Artículo 48 del ibídem señala “*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]*”;

NOVENO, el Artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece “*Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias*”;

DÉCIMO, el Artículo 1402 del Código Civil establece “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”;

DÉCIMO PRIMERO, el Artículo 1403 del ibídem establece “*Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil*”;

DÉCIMO SEGUNDO, el Artículo 1405 del Código Civil estipula “*Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz*”;

DÉCIMO TERCERO, el Artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

DÉCIMO CUARTO, el Artículo 1454 del Código ibídem señala que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

DÉCIMO QUINTO, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

DÉCIMO SEXTO, el Artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

DÉCIMO SÉPTIMO, el Artículo 77 del Reglamento ibídem establece “Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.

DÉCIMO OCTAVO, el numeral 14, Artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dentro de las atribuciones y deberes para el señor Rector, contempla “Aceptar, con beneficio de inventario, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la institución de educación superior”.

DÉCIMO NOVENO, mediante Oficio Nro., 002-AEO-UNL-FSH, de fecha 23 de agosto del 2022, el estudiante Carlos Francisco Zambrano Gualán, Presidente de la Carrera de Odontología, periodo académico abril-septiembre 2022, se dirige a la Odt. Esp. Susana González Eras, DIRECTORA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, de la UNL, y expone: “...Mediante la presente realizo la DONACIÓN de DOS MANDILES DE PLOMO COLOR AZUL, por medio de la factura 001-001- 00003173, y de DOS DOSÍMETROS por medio de la factura 001-100-000016456, los cuales funcionarán en el área de Radiología de la Clínica de Odontología...”

VIGÉSIMO, el donante Carlos Francisco Zambrano Gualán, ostenta la titularidad de dominio de los equipos a donarse: DOS MANDILES DE PLOMO COLOR AZUL, factura 001-001- 000003173, y de DOS DOSÍMETROS, factura 001-100-000016456;

VIGÉSIMO PRIMERO, mediante Acta Número 001, de fecha 23 de agosto del 2022, a las 09H40, denominada ACTA DE DONACIÓN DE DOS MANDILES DE PLOMO Y DOS DOSÍMETROS, suscrita entre la Odt. Esp. Susana González Eras, en calidad de PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO; el Odt. Esp. Claudia Piedra Burneo, INTEGRANTE CONSEJO CONSULTIVO, Mgs. María Ximena Córdova. INTEGRANTE CONSEJO; y, Sr. Carlos Zambrano Gualán. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA, mediante la cual se deja constancia de la entrega recepción de DOS MANDILES DE PLOMO Y DOS DOSÍMETROS, para que sean utilizados en el área de Radiología de la Clínica de Odontología, de la Carrera de Odontología, de la Facultad de la Salud Humana, de la Universidad Nacional de Loja;

VIGÉSIMO SEGUNDO, mediante Oficio Nro. 449-DCO-FSH-UNL, de fecha 19 de septiembre del 2022, la Odt. Esp. Susana González Eras, Directora de la Carrera de Odontología, de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Dr. Santos Amable Bermeo Flores, en calidad de Decano de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, y de forma expresa manifiesta: “...Me permito poner a su conocimiento que los estudiantes de la Carrera de Odontología de la Universidad Nacional de Loja, realizaron la DONACIÓN DE DOS MANDILES DE PLOMO Y DOS DOSÍMETROS, cuyas facturas son. 001-001-000003173; y, 001-100-000016456, respectivamente, los cuales se encuentran funcionando en el Área de Radiología de la Clínica Odontológica prestando servicio en bienestar de los estudiantes, motivo por el cual solicito muy comedidamente que dichos bienes sean incorporados al patrimonio de la Universidad Nacional de Loja...”;

VIGÉSIMO TERCERO, con Oficio No. 2022-0649-DFSH-UNL, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Decano de la Facultad de la Salud Humana, Dr. Amable



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Bermeo Flores, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Loja, y luego de exponerle la petición de la Odt. Esp. Susana González Eras, respecto de la donación de los equipos antes mencionados, le solicita: *“...en mi calidad de Autoridad Académica de esta Facultad, solicito respetuosamente se sirva aceptar la donación y disponer el ingreso de los referidos bienes a la institución, para lo cual se adjunta la documentación en concordancia a lo establecido por la normativa...”*;

VIGÉSIMO CUARTO, mediante Oficio Nro. 2022-4044-R-UNL, de fecha 22 de septiembre del 2022, el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, tomando en consideración la petición de donación de la Odt. Esp. Susana González Eras, Directora de la Carrera de Odontología; y del Dr. Santos Amable Bermeo Flores, Decano de la Facultad de la Salud Humana; dispone al señor Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, Ing. Dany González Aguilera: *“...sírvasse proceder con el trámite que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente, en relación al requerimiento formulado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana. ...”*;

VIGÉSIMO QUINTO, a través del Oficio Nro. 1010-DA-UNL-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Rector de la Institución, y le manifiesta: *“...a fin de continuar con el trámite correspondiente, respecto del requerimiento realizado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, solicito a su autoridad de la manera más comedida se digne disponer a la Procuraduría General de la Institución, instrumente la Resolución correspondiente de aceptación de la **Donación** planteada. Posterior a ello, la Subdirección de Control de Bienes procederá con el ingreso de los bienes donados...”*;

VIGÉSIMO SEXTO, mediante Oficio Nro. 2022-4170-R-UNL, de fecha, 27 de septiembre de 2022, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, Nikolay Aguirre, PhD., luego de exponer los antecedentes de la donación de los equipos médicos, solicita al Procurador General de la UNL, Dr. Edwin Amable Jaramillo Hidalgo: *“...dispongo se elabore a Usted se sirva instrumentar la Resolución correspondiente de aceptación de la Donación planteada. Posterior a ello, la Subdirección de Control de Bienes procederá con el ingreso de los bienes donados...”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más normativa legal vigente.

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR la donación de DOS MANDILES DE PLOMO, color azul, de 0,3 mm, sin cuello tiroideo, y DOS DOSÍMETROS, cuyas especificaciones constan en las facturas Nro. 001-001-000003173; y, Nro. 001-100-000016456, respectivamente, los cuales se encuentran funcionando en el Área de Radiología de la Clínica Odontológica, de la Carrera de Odontología, de la Facultad de la Salud Humana, de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad que no se vea afectado el aprendizaje y las actividades de prácticas preprofesionales de nuestros estudiantes, bienes que constan descritos en el Acta de Entrega Recepción, Acta Número 001, de fecha 23 de agosto del 2022, a las 09H40, denominada ACTA DE DONACIÓN DE DOS MANDILES DE PLOMO Y DOS DOSÍMETROS suscrita, entre la Odt. Esp. Susana González Eras, en calidad de PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO; el Odt. Esp. Claudia Piedra Burneo, INTEGRANTE CONSEJO CONSULTIVO, Mgs. María Ximena Córdova.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

INTEGRANTE CONSEJO; y, Sr. Carlos Zambrano Gualán. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.

Art. 2.- COMPROMISO de la Universidad Nacional de Loja, quien acepta la donación a título gratuito; sin embargo, la Institución no se responsabiliza por pago alguno de los bienes que se entregan en donación o cualquier reclamo que se pudiera sobrevenir por los titulares de dominio o de terceros.

Art. 3.- DISPONER al Director Administrativo, y a la Subdirectora de Control de Bienes, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades el control y monitoreo para la recepción de la donación realizada, así como se procederá con el ingreso de los bienes donados.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. -VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional en la página oficial de la Universidad Nacional de Loja y demás dependencias para el efecto.

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de octubre de 2022.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

NA/EJH/MSO/nkar